



AUTO No. 089
DE FECHA 6 DE MARZO DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA EVALUACION Y
SEGUIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE LA EDS LA FE – EL PEÑON -
BOLIVAR.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante escrito radicado CSB 0079 de 25 de enero de 2018, el representante legal de la EDS, presento documentos para ser evaluado su permiso de vertimiento.

Que revisado el expediente que reposa en la secretaria general de la CSB, se evidencio que a la EDS LA FE, ubicada en el municipio del Peñón – Bolívar, se le otorgo permiso de vertimiento mediante Resolución No. 101 de 18 de Marzo de 2015.

Que con el fin de dar respuesta al documento de solicitud de evaluación por parte de la EDS LA FE, esta Corporación mediante oficio de fecha 31 de enero de 2018, tomo la documentación presentada como actualización al permiso de vertimiento.

Que mediante oficio de 31 de enero de 2018, la Secretaria General de la CSB, remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por concepto de evaluación al permiso de vertimiento, la cual fue cancelada mediante consignación realizada el día 23 de febrero de 2018, por la EDS LA FE.

Que una vez reunidos los requisitos necesarios para dar inicio al proceso, mediante el presente proveído se ordenará iniciar trámite para evaluar, hacer evaluación y seguimiento al permiso de vertimiento de la EDS LA FE.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: conforme a lo expuesto iniciar el trámite de evaluación y Seguimiento Ambiental de la documentación de **“PERMISO DE VERTIMEINTO DE EDS LA FE** “identificada con NIT. 85436204-7, ubicada en el municipio del Peñón – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: dar traslado del presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que conforme a sus competencias practique las diligencias necesarias y emita el correspondiente concepto técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Verificar el lugar donde se encuentra ubicada la EDS.
2. Georreferenciar el sitio acompañado de registro fotográfico.
3. Establecer si afecta o no los recursos naturales.
4. Establecer si cumple con los permisos ambientales.
5. Establecer si requiere de algún otro permiso ambiental.
6. Determinantes Ambientales de la EDS.
7. Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012.
8. Reserva Forestal, ley 2ª de 1959.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante legal de EDS LA FE, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1438 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Arts. 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyecto: Carmen Monterrosa B.
Abogada Asesor.
Aprobó: Laura Benavides

Avenida Colombia Calle 16 # 10 - 27 Telefax 6888339
Magangué – Bolívar